



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 070/2013

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES –
APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO PARA
OPERACIONES A TRAVÉS DEL SUCRE.**

VISTOS

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) suscrito el 16 de octubre de 2009.

La Ley N° 016 de 24 de mayo de 2010.

Las Resoluciones de Directorio Nos. 103/2010, 113/2010 y 196/2012 de 14 de septiembre de 2010, 5 de octubre de 2010 y 20 de noviembre de 2012 respectivamente.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-SOEXT-DOCC-INF-2013-16 de 20 de junio de 2013.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2013-213 de 20 de junio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio N° 103/2010 se aprobó el Reglamento Interno para operaciones a través del SUCRE.

Que mediante Resoluciones de Directorio N° 113/2010 y N° 196/2012 se aprobaron modificaciones al Reglamento Interno para operaciones a través del SUCRE.

Que el Informe BCB-GOI-SOEXT-DOCC-INF-2013-16 de la Gerencia de Operaciones Internacionales, recomienda se efectúen modificaciones al mencionado Reglamento.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2013-213 de la Gerencia de Asuntos Legales, manifiesta que no existe impedimento legal para que el Directorio considere la modificación al Reglamento Interno para operaciones a través del SUCRE.

Que conforme lo establecido en el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670 y en el artículo 11 numeral 29) del Estatuto del BCB, el Directorio está facultado para aprobar, interpretar y

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 070/2013

modificar el Estatuto y los Reglamentos de la Institución por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el artículo 6 (Pagos admisibles) del Reglamento Interno para operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE):

DICE:

Serán admitidos los pagos correspondientes a operaciones de comercio de bienes y de sus servicios asociados y operaciones financieras derivadas de operaciones comerciales, previamente acordados entre los Estados Parte del SUCRE.

Están permitidos los pagos por operaciones comerciales que contemplen un pago anticipado de la exportación.

Para que se efectivice un pago mediante la CCC del SUCRE, los BOA deberán:

- En la forma de pago establecida en los términos y condiciones del Contrato de Compra - Venta, indicar que el pago se realizará mediante la CCC del SUCRE.
- En los instrumentos de comercio a utilizarse (cartas de crédito u órdenes de pago), mencionar en la forma de pago: pagadero a través de la CCC del SUCRE.

DEBE DECIR:

Serán admitidos los pagos correspondientes a operaciones de comercio de bienes y de sus servicios asociados y operaciones financieras derivadas de operaciones comerciales, previamente acordados entre los Estados Parte del SUCRE.

Únicamente están permitidos los pagos por operaciones comerciales de exportación, de empresas y códigos arancelarios autorizados expresamente por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural-Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones y/o PROMUEVE-Bolivia.

Para que se efectivice un pago mediante la CCC del SUCRE, los BOA deberán:

- Verificar que en la forma de pago establecida en los términos y condiciones del Contrato de Compra - Venta, se mencione que el pago se realizará mediante la CCC del SUCRE.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Banco Central de Bolivia
Directorio

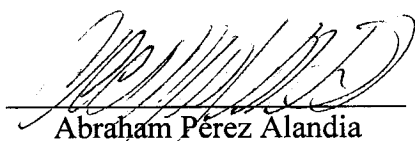
//3. R.D. N° 070/2013

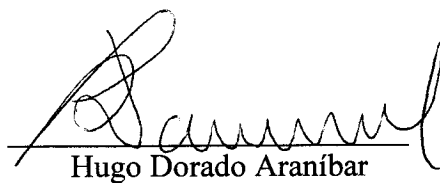
- Verificar que en los instrumentos de comercio a utilizarse se mencione la forma de pago: pagadero a través de la CCC del SUCRE.

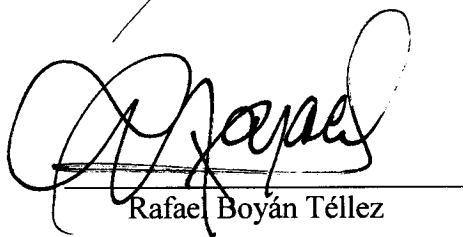
Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

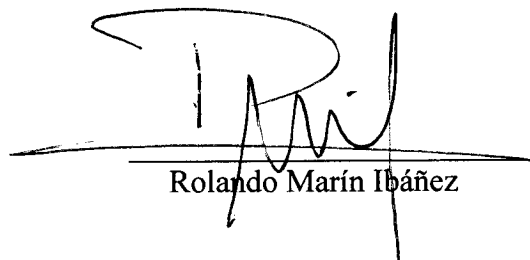
La Paz, 25 de junio de 2013


Gustavo Blacutt Alcalá


Abraham Pérez Alandia


Hugo Dorado Aranibar


Rafael Boyán Téllez


Rolando Marín Ibáñez